


Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



Directiva 1999/13/CE DEL CONSEJO, de 11 de marzo, relativa a la limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones (DOCE L.85, de 29 de marzo de 1999).



Transposición

Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE núm. 33, de 7 de febrero de 2003).

Fecha de entrada en vigor: 8 de febrero de 2003.

Objeto (artículo 1)

Este Real Decreto tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre:

- Medio ambiente.
- Salud de las personas.

Definiciones (artículo 2):

COMPUESTO ORGÁNICO: todo compuesto que contenga carbono y uno o más de los siguientes elementos: hidrógeno, halógenos, oxígeno, azufre, fósforo, silicio o nitrógeno. Excepto: óxidos de carbono, carbonatos y bicarbonatos inorgánicos.

COMPUESTO ORGÁNICO VOLÁTIL (COV): compuesto orgánico que tenga a 293,15 K una presión de vapor de 0,01 kPa o más, o que tenga una volatilidad equivalente en las condiciones particulares de uso.

DISOLVENTE ORGÁNICO: COV utilizado sólo o en combinación con otros agentes, sin sufrir cambio químico, para: disolver productos, limpiar, dispersar, modificar la viscosidad o como agente tensoactivo, plastificante o protector.

Definiciones (artículo 2):

GASES RESIDUALES: toda descarga gaseosa final al aire que contenga compuestos orgánicos volátiles u otros contaminantes procedente de una chimenea o equipo de reducción. El caudal volumétrico debe expresarse en m³/h en condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa de presión).

EMISIÓN DIFUSA: toda emisión, no contenida en gases residuales, de compuestos orgánicos volátiles al aire, suelo o agua, así como, salvo indicación en contrario en el anexo II, los disolventes contenidos en cualquier producto. Quedan incluidas las emisiones no capturadas liberadas al ambiente exterior por las ventanas, puertas, respiraderos y aberturas similares.

EMISIÓN TOTAL: la suma de las emisiones difusas y de las emisiones de gases residuales.

Definiciones (artículo 2):

CONSUMO: cantidad total de disolventes orgánicos utilizados en una instalación en un año natural o en cualquier otro periodo de doce meses, excluidos los compuestos orgánicos volátiles recuperados para su posterior reutilización.

INSTALACIÓN: cualquier unidad técnica fija en donde se desarrolle una o más de las actividades industriales enumeradas en el anexo I de este Real Decreto, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden **relación de índole técnica** con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

CONDICIONES CONFINADAS: aquellas condiciones de funcionamiento de una instalación en la que los compuestos orgánicos volátiles liberados durante la actividad se recogen y descargan de modo controlado, bien mediante una chimenea o un equipo de reducción, por lo que no son totalmente difusas.

Definiciones (artículo 2):

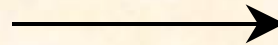
INSTALACIÓN EXISTENTE:

- Ley 16/2002, de 1 de julio: aquella que estaba en funcionamiento y autorizada con anterioridad al día 03/07/2002, o que hubiera solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se pusiera en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero: aquella que el 08/02/03 estaba en funcionamiento y contaba con **todas las autorizaciones, licencias o permisos** exigidos por la legislación sectorial aplicable en cada caso o las hubieran solicitado, siempre que se pusiera en funcionamiento a más tardar un año después de dicha fecha.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL: Aquellas modificaciones que en opinión de la autoridad competente puedan tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud humana o el medio ambiente.

Ámbito de aplicación (artículo 1)

Instalaciones
en las que se
desarrollen
algunas de las
actividades
incluidas en el
anexo I



siempre que se
realicen superando
los umbrales de
consumo de
disolvente
establecidos en el
anexo II



Actividades del Anexo I

En cada caso, la actividad incluye la limpieza del equipo, pero no la limpieza del producto, a menos que se especifique lo contrario

- 1) Recubrimiento con adhesivos.
- 2) Actividades de recubrimiento.
- 3) Recubrimiento de bobinas.
- 4) Limpieza en seco.
- 5) Fabricación de calzado.
- 6) Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos.
- 7) Fabricación de productos farmacéuticos.
- 8) Imprenta (Flexografía, Offset de bobinas por secado al calor, Laminación asociada a una actividad de impresión, Grabado de publicaciones, Rotograbado, Impresión serigráfica rotativa, Barnizado).
- 9) Conversión de caucho natural o sintético.
- 10) Limpieza de superficies.
- 11) Actividades de extracción de aceite vegetal y de refinado de grasa y aceite vegetal.
- 12) Renovación del acabado de vehículos.
- 13) Recubrimiento de alambre en bobinas.
- 14) Impregnación de fibras de madera.
- 15) Laminación de madera y plástico.

¿Mi instalación está afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero?

¿Realizo alguna actividad incluida en el anexo I?

Sí

No

¿Supero umbral/es de consumo de disolventes del anexo II?

Sí

No

Instalación no afectada por el Real Decreto 117/2003

Instalación afectada por el Real Decreto 117/2003

OBLIGACIONES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN

(CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE)

INSTALACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 117/2003

¿LEY 16/2002- IPPC?

Sí

No

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA

NOTIFICACIÓN PARA SU
REGISTRO Y CONTROL

Obligaciones

- 1) **INSTALACIONES CON 1 ACTIVIDAD** que supere los umbrales de consumo del anexo II deberán:
Cumplir disposiciones y **VALORES LÍMITES DE EMISIÓN ANEXO II**:
 - en gases residuales y emisión difusa
 - o de emisión totalo establecer un **SISTEMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES - ANEXO III**.
- 2) **INSTALACIONES CON 2 Ó MÁS ACTIVIDADES** que superen cada una de ellas los umbrales de consumo de disolventes del anexo II, deberán:
Para cada actividad:
 - Cumplir límites del Anexo II
 - o establecer un sistema de reducción emisiones (Anexo III)o tener emisiones totales a la de emisiones por actividad.
- 3) **INFORMAR ANUALMENTE** a la administración del cumplimiento de los valores límite de emisión y requisitos establecidos en el presente Real Decreto.
- 4) **INTERCAMBIAR INFORMACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN** sobre el uso de sustancias orgánicas y posibles sucedáneos.
- 5) **COMUNICAR LA SUPERACIÓN DE LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN** a la Administración y adoptar las medidas pertinentes.
- 6) Tras una **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL ACREDITAR CUMPLIMIENTO LÍMITES Y REQUISITOS**.
- 7) En fases de **PUESTA EN MARCHA Y PARADA** adoptar precauciones para **MINIMIZAR EMISIONES**.

Régimen especial para instalaciones en las que se utilicen sustancias o preparados de riesgo (Artículo 5)

INSTALACIONES EN LAS QUE SE UTILICEN COMPUESTOS QUE TENGAN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FRASES DE RIESGO:

- **R45, R46, R49, R60 o R61 y caudal másico mayor o igual a 10 g/h:**
 - **Deberán cumplir con valor límite de emisión de 2 mg/Nm³.**

- **R40 y caudal másico mayor o igual a 100 g/h:**
 - **Deberán cumplir con valor límite de emisión de 20 mg/Nm³.**

- **En la medida que sea técnica y económicamente posible estas emisiones deberán controlarse en condiciones confinadas.**

- **Si una instalación emite algún COV al que, con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, se asigne una de las mencionadas frases de riesgo, deberá cumplir los valores límite de emisión fijados en el artículo 5.1 en el plazo más corto posible que, en todo caso, no podrá ser superior al de un año, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la disposición que así lo establezca.**

- **SE SUSTITUIRÁN POR SUSTANCIAS ALTERNATIVAS MENOS NOCIVAS.**

Exenciones previstas (artículo 4.3)

- **EXENCIÓN DE LOS LÍMITES DE EMISIONES DIFUSAS**, en el caso que las instalaciones no los puedan asumir a pesar de emplear las MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).
- **EXENCIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS EN EL ANEXO II** en aquellos procesos que no puedan llevarse a cabo en **condiciones confinadas** y se apliquen las MTD. En estos casos se realizará un **SISTEMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (ANEXO III)**.

Ejemplo: Imprenta en la que se realiza la actividad de flexografía

➤ Según anexo I:

Actividad 8.a, Flexografía.

Actividad de impresión que utiliza un portador de imagen de caucho o ftopolímeros elásticos en que las tintas de imprenta están por encima de las zonas de no impresión, utilizando tintas líquidas que se secan por evaporación.

➤ Según anexo II:

Apartado 3. Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado (>15), impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina (>30).

Por tanto, si no se consumen más de 15 toneladas de disolventes al año no entrará dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

	Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año)	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm ³)	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes)		Valores límite de emisión total		Disposiciones especiales
				Instalac. nuevas	Instalac. exist.	Instalac. nuevas	Instalac. exist.	
3	Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado (>15), impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina (>30).	15-25 >25 >30(1)	100 100 100	25 20 20				(1) Umbral para impresión serigráfica rotativa sobre textil y en cartón o cartulina.

En caso de consumir 15-25 t/año de disolventes pueden optar por:

- a) Emisión en GR = 100 mg C/Nm³ y Emisión difusa = 25 % de entrada de disolvente.
- b) Establecer un sistema de reducción de las emisiones según anexo III.

En caso de consumir más de 25 t/año de disolventes pueden optar por:

- a) Emisión en GR = 100 mg C/Nm³ y Emisión difusa = 20 % de entrada de disolvente.
- b) Establecer un sistema de reducción de las emisiones según anexo III.

¿CÓMO DEBEN LLEVARSE A CABO LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LAS EMISIONES?

➤ **EMISIÓN EN GASES RESIDUALES:**

➤ **MEDICIÓN Y CONTROL EN CONTINUO** □ para conductos con equipo de reducción y caudal superior a 10 kg/h, en media, de carbono orgánico total.

➤ En el resto de los casos □ **CONTINUAS O PERIÓDICAS.**

En mediciones periódicas: **3 LECTURAS EN CADA EJERCICIO DE MEDICIÓN.**

➤ **NO SE REQUERIRÁN MEDICIONES** en el caso en que no se necesite un equipo de reducción al final del proceso para cumplir los límites establecidos en el anexo II.

➤ **EMISIÓN DIFUSA:**

➤ **CÁLCULO POR DIFERENCIA** □ PROCEDIMIENTO (PLAN DE GESTIÓN DE DISOLVENTES - ANEXO IV).

Verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión (gases residuales)

➤ **MEDICIONES CONTINUAS:**

➤ A) Ninguna de las **MEDIAS DE 24 HORAS** (en condiciones normales de funcionamiento) SUPERA VALORES LÍMITES DE EMISIÓN.

Y

➤ B) Ninguna **MEDIA HORARIA** SUPERA LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN EN UN FACTOR SUPERIOR A 1,5.

➤ **MEDICIONES PERIÓDICAS (EN 1 EJERCICIO DE MEDICIÓN):**

➤ A) La media de **TODAS LAS MEDICIONES** NO SUPERA LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN.

Y

➤ B) Ninguna de **LAS MEDIAS DE UNA HORA** SUPERA LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN EN UN FACTOR SUPERIOR A 1,5.

Anexo III: Sistema de reducción

Objetivo: dar la oportunidad de lograr, utilizando otros medios, reducciones de emisión equivalentes a las logradas si se aplican los valores límite de emisión.

Emisión anual de referencia \longrightarrow Emisión objetivo

La presentación del sistema de reducción ante la administración se hará con arreglo al calendario siguiente:

INST. NUEVAS	INST. EXISTENTES	EMISIONES ANUALES
08/02/03	31/10/05	Emisión objetivo*1,5
31/10/04	31/10/07	Emisión objetivo

Control del cumplimiento de los valores y requisitos establecidos en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero:

Se realiza a través de **planes anuales de gestión de disolventes (anexo IV)**, mediante los cuales se determina:

Consumo de disolventes (C)

Emisión total (E)

Emisiones difusas (F)

Año: n

$$C = I1 - O8$$

O1 =
Emisiones en
gases
residuales.

O5 =
Disolventes
perdidos por
reacciones F/Q.

O2 =
Disolventes
perdidos en el
agua.

I1 = Disolventes
materia prima.

$$I = I1 + I2$$

I2 = Disolventes
recuperados y reutilizados.

O3 = Disolventes como
contaminación en
productos.

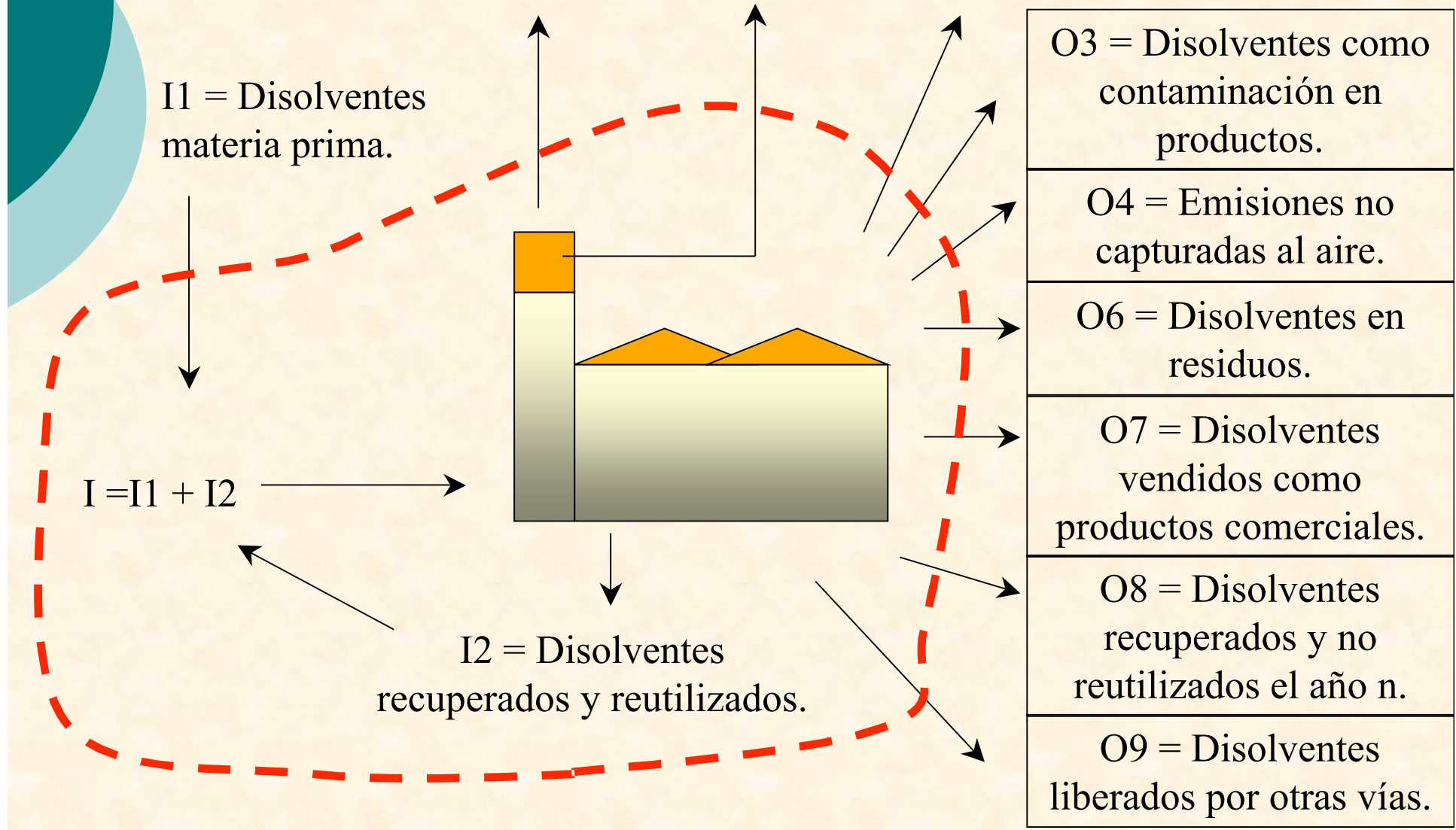
O4 = Emisiones no
capturadas al aire.

O6 = Disolventes en
residuos.

O7 = Disolventes
vendidos como
productos comerciales.

O8 = Disolventes
recuperados y no
reutilizados el año n.

O9 = Disolventes
liberados por otras vías.



Cálculo de las emisiones difusas (F):

$$F = \left[\begin{array}{l} \text{O1 : Emisiones en} \\ \text{gases residuales} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O5 : Disolventes perdidos} \\ \text{por reacciones F/Q} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O6 : Disolventes} \\ \text{en residuos} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O7 : Disolventes vendidos} \\ \text{como productos comerciales} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O8 : Disolventes recuperados} \\ \text{y no reutilizados el año n} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O1 : Disolventes} \\ \text{materia prima} \end{array} \right]$$

ó

$$F = \left[\begin{array}{l} \text{O2 : Disolventes} \\ \text{perdidos en el agua} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O3 : Disolventes como} \\ \text{contaminación en productos} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O4 : Emisiones no} \\ \text{capturadas al aire.} \end{array} \right] + \left[\begin{array}{l} \text{O9 : Disolventes} \\ \text{liberados por otras vías} \end{array} \right]$$

Cálculo de la emisión total (E):

$$E = F + O1$$

Plazos de adaptación

Instalaciones nuevas:

- Antes de su puesta en funcionamiento deben notificar su actividad a efectos de registro y control.

Instalaciones existentes:

- Deben adaptarse antes de **31/10/2007**.
- Si
 - **disponen de equipo de reducción**
 - **cumplen determinados valores límite**
 - **emisiones totales son inferiores a las del anexo II**quedan exentas del cumplimiento de los valores límites de emisión de gases residuales hasta, como máximo, **abril de 2013**.
- En caso de aplicar el sistema de reducción (anexo III) han debido notificarlo antes de **31/10/2005**.

Régimen sancionador (artículo 10)

- Las infracciones se clasifican en:
 - Leves
 - Graves
 - Muy graves

Se sancionarán de conformidad con lo establecido en el título IV de la **LEY 16/2002**, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.


Instancia de notificación de actividad para su registro y control a efectos del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero:


www.cma.gva.es/cidam/emedio/atmosfera/index.htm apartado
"Compuestos orgánicos volátiles".

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Atrás Adelante Detener Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Multimedia Historial Correo Imprimir Editar

Dirección <http://www.cma.gva.es/cidam/emedio/atmosfera/index.htm>

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE

 red de vigilancia **contaminación atmosférica**
calidad del aire en la Comunidad Valenciana

Atmósfera | Compuestos orgánicos volátiles


- Atmósfera
 - Centro de Control
 - Información General
 - Principales contaminantes
 - Red de vigilancia
 - Datos On-line
 - Datos históricos
 - Legislación
 - Evaluación de la calidad del
 - Índice ultravioleta
 - Contaminación acústica
 - Programa Previozono
 - Protocolo de Kioto: Comercio
 - **Compuestos Orgánicos Volátiles**
 - Información general
 - Instancia de notificación
 - Legislación
 - Información de interés
 - Buzón de consultas
 - Declaración al registro EPEF
 - Información complementaria
 - Enlaces de interés

- Información General
- Instancia de Notificación
- Legislación
- Información de interés
- Buzón de consultas.

Listo Intranet local

Identificación del solicitante, del titular y de la instalación:

NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PARA SU REGISTRO Y CONTROL A EFECTOS DEL REAL DECRETO 117/2003, DE 31 DE ENERO, SOBRE LIMITACIÓN DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES DEBIDAS AL USO DE DISOLVENTES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES (POR INSTALACIÓN)			
A	IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI:		CARGO JURÍDICO:	
B	IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA INSTALACIÓN		
B.1	DATOS DE LA EMPRESA (TITULAR)		
RAZÓN SOCIAL:		CIF/NIF:	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO):			
C.P.:		MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONO:		FAX:	E-MAIL:
NÚMERO DE CENTROS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA AFECTADOS:			
B.2	DATOS DEL CENTRO PRODUCTOR (INSTALACIÓN)		
NOMBRE DE LA INSTALACIÓN:			
DOMICILIO:			
C.P.:		MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONO:		FAX:	E-MAIL:
PERSONA DE CONTACTO:			N.I.R.I.:
COORDENADAS LOCALIZACIÓN. UTM: (X):		(Y):	HUSO:
LATITUD:		LONGITUD:	ALTITUD:
B.3	DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
DOMICILIO:			
C.P.:		MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONO:		FAX:	E-MAIL:
PERSONA DE CONTACTO:			



Descripción de la actividad o actividades que se realizan en la instalación y del consumo de disolventes:

C	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA INSTALACIÓN Y DEL CONSUMO DE DISOLVENTES			
	CATEGORÍA DE LA ACTIVIDAD (anexo I del Real Decreto 117/2003)	CÓDIGO (CNAE)	TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	CONSUMO DE DISOLVENTES (toneladas/año)

Ejemplo:

Descripción de la actividad o actividades que se realizan en la instalación y del consumo de disolventes:

C	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA INSTALACIÓN Y DEL CONSUMO DE DISOLVENTES			
	CATEGORÍA DE LA ACTIVIDAD (anexo I del Real Decreto 117/2003)	CÓDIGO (CNAE)	TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	CONSUMO DE DISOLVENTES (toneladas/año)
	IMPRESIÓN EN OFFSET DE BOBINAS POR SECADO AL CALOR (APARTADO 8.B DEL ANEXO I)	2222	IMPRESIÓN EN OFFSET DE BOBINAS POR SECADO AL CALOR (APARTADO 1 DEL ANEXO II)	20 TONELADA/AÑO

Ejemplo:

Descripción de la actividad o actividades que se realizan en la instalación y del consumo de disolventes:

C	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA INSTALACIÓN Y DEL CONSUMO DE DISOLVENTES			
	CATEGORÍA DE LA ACTIVIDAD (anexo I del Real Decreto 117/2003)	CÓDIGO (CNAE)	TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	CONSUMO DE DISOLVENTES (toneladas/año)
	FLEXOGRAFÍA (APARTADO 8.A DEL ANEXO I)	2222	FLEXOGRAFÍA (APARTADO 3 DEL ANEXO II)	17 TONELADA/AÑO
	ROTOGRABADO (APARTADO 8.E DEL ANEXO I)	2222	ROTOGRABADO DE PUBLICACIONES (APARTADO 2 DEL ANEXO II)	30 TONELADAS/AÑO

Método que se va a aplicar para limitar las emisiones:

D MÉTODO QUE SE VA A APLICAR PARA LIMITAR LAS EMISIONES	
En el caso de realizar sólo una actividad de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 117/2003 (artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003):	
TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	MÉTODO (artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003)
	<input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.
En el caso de realizar dos o más actividades de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 117/2003 (artículo 4.2 del Real Decreto 117/2003):	
Para cada una de las actividades individuales aplicar uno de los siguientes métodos:	
TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	MÉTODO (artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003)
	<input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.
	<input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.
<input type="checkbox"/> <i>En caso contrario</i> , realizar unas emisiones totales en el conjunto de las actividades que no superen las que resultarían de la aplicación de los anteriores puntos.	

En caso de realizar sólo una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003:

Ejemplo:

D	MÉTODO QUE SE VA A APLICAR PARA LIMITAR LAS EMISIONES
En el caso de realizar sólo una actividad de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 117/2003 (artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003):	
TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	MÉTODO (artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003)
IMPRESIÓN EN OFFSET DE BOBINAS POR SECADO AL CALOR (APARTADO 1 DEL ANEXO II)	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.

En caso de realizar dos o más actividad incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003:

Ejemplo:

En el caso de realizar dos o más actividades de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 117/2003 (artículo 4.2 del Real Decreto 117/2003):

Para cada una de las actividades individuales aplicar uno de los siguientes métodos:

	TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	MÉTODO (artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003)
	ROTOGRABADO DE PUBLICACIONES (APARTADO 2 DEL ANEXO II)	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.
	FLEXOGRAFÍA (APARTADO 3 DEL ANEXO II)	<input checked="" type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.

En caso contrario, realizar unas emisiones totales en el conjunto de las actividades que no superen las que resultarían de la aplicación de los anteriores puntos.

En caso de realizar dos o más actividad incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003:

Ejemplo:

En el caso de realizar dos o más actividades de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 117/2003 (artículo 4.2 del Real Decreto 117/2003):	
Para cada una de las actividades individuales aplicar uno de los siguientes métodos:	
TIPO DE ACTIVIDAD (anexo II del Real Decreto 117/2003)	MÉTODO (artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003)
ROTOGRABADO DE PUBLICACIONES (APARTADO 2 DEL ANEXO II)	<input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.
FLEXOGRAFÍA (APARTADO 3 DEL ANEXO II)	<input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Cumplir los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en el anexo II del Real Decreto 117/2003. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III del Real Decreto 117/2003.
<input checked="" type="checkbox"/> <i>En caso contrario</i> , realizar unas emisiones totales en el conjunto de las actividades que no superen las que resultarían de la aplicación de los anteriores puntos.	

Documentación que debe aportarse junto a la instancia de notificación de actividad:

- Documento acreditativo de que el solicitante dispone de poderes suficientes sobre el funcionamiento técnico y económico de la instalación.
- Copia compulsada del DNI, pasaporte o equivalente del solicitante.
- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Industrial.
- Memoria, en la que aparezca:
 - La descripción de la actividad o actividades llevadas a cabo en la instalación, acompañada de un diagrama de flujo.
 - La relación de las materias primas utilizadas como disolvente y su composición química. Puede indicarse su código PRODCOM. Se debe indicar expresamente si se emplea alguna de las sustancias indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, señalándose su frase de riesgo de acuerdo al Real Decreto 363/1995.
 - Los equipos de reducción de emisiones instalados y previstos (ejemplo: equipo lavador de gases).
- Descripción de la metodología que se va a seguir para elaborar el plan de gestión de disolventes.

Más información en:

- Teléfono: 961973549
- Fax: 961973879
- E-mail: emisiones@gva.es



GRACIAS